República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de Porvenir S.A. presenta recurso de apelación. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario de Primera Instancia**
Demandante	**FERNANDO SUAREZ ALARCÓN**
Demandado	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 010 2018 00004 00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 837

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue allegado al correo institucional recurso de apelación en contra del auto 1111 del 29 de agosto de 2022 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, elevado por la apoderada judicial de Porvenir S.A. (Archivo 23 E.D).

En ese sentido y como quiera que el citado recurso fue presentado dentro del término legal dispuesto para ello, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación de conformidad con el artículo 65 del CPTSS en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del CGP.

En cuanto al Recurso de Reposición en subsidio de apelación presentado por el Dr. Alejandro Miguel Castellano López quien dice actuar en calidad de apoderado judicial de Porvenir S.A. en representación de la firma López y Asociados (Archivo 21 E.D.) el Despacho se abstendrá de tramitar a dicha solicitud, como quiera

que no se encuentra legitimado dentro del proceso para actuar en Representación de la AFP PORVENIR S.A. dado que fue a la abogada ANA MARÍA RODRIGUEZ MARMOLEJO en representación de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. a quien el Despacho le reconoció personería dentro del proceso para actuar en calidad de apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A. tal como se observa en la audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 29 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación en contra del Auto N° 1111 del 29 de agosto de 2022 que imparte aprobación de costas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el abogado Alejandro Miguel Castellano López, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que decida el recurso de apelación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.

Fecha **16/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria